

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 355.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes los días 6, 11, 14, 18, 21, 26, 28 y 31, á las once de su mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 1.º de Marzo de 1873.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 356.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Secretaria.—Circular.

El Gobierno del pueblo por el pueblo, aspiracion suprema de la humana personalidad, exige mas que ningun otro régimen la sumision completa, la observancia fiel de la ley, que es la expresion de la voluntad de la soberanía popular.

Digno de la República y de las libertades que entraña, se muestra el pueblo, que amante de su obra, traduce su voluntad en hechos y cuyas obras no difieren de sus deseos.

Por consecuencia, ciudadanos y autoridades, depositarias de los poderes públicos, todos han de rivalizar en el cumplimiento de la ley é inculcar constantemente tan interesante deber.

Otro de los preceptos legales determina que todos deben concurrir á levantar las cargas del Estado con proporcion á su riqueza. ¿Y cómo puede de otra suerte subsistir un Estado?

Las enormes atenciones que pesan sobre el Gobierno de la Nacion, entre las cuales figuran las que ocasiona la guerra civil que alimentan algunos ilusos de esta provincia, quedarian

desatendidas, y los españoles no mostraríamos aprecio ni adhesion á las libertades adquiridas.

Colocado al frente de la Administracion económica de esta provincia no me cansaré de sustentar los sanos principios del derecho, y espero ser secundado por las autoridades populares en la espinosa mision de procurar al Gobierno los recursos votados por las Córtes, ora dando decidido apoyo á los delegados de esta oficina, ora estimulando al contribuyente á que cumpla su deber de pagar; pero conste que, aunque benévolo por carácter y por principios, estoy dispuesto, en cumplimiento tambien de mi deber, á emplear los medios coercitivos legales contra los que se hagan dignos con su desobediencia eludiendo sus deberes.

Tarragona 27 de Febrero de 1873.—José de Jesús Puig.

Núm. 357.

Impuesto sobre Derechos Reales y traslaciones de bienes.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

«Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento aprobado en 14 del mes corriente.

Tarragona 27 de Febrero de 1873.—José de Jesús Puig.

Núm. 358.

Derechos Reales.

La Direccion general de Contribuciones en 20 del actual, dice á esta Administracion lo que á la letra copio:

«En vista de las consultas elevadas por varias Administraciones económicas acerca de la inteligencia y aplicacion del art. 221 del Reglamento sobre el impuesto de Derechos Reales de 14 de Enero último: teniendo en cuenta así la legislacion anterior, en lo relativo á imposicion de multas, como la novísima: comprendiendo la conveniencia de aplicar esta última en un sentido de amplia equidad, para beneficio igualmente del Tesoro y de los contribuyentes; la Direccion general de mi cargo, en consideracion á lo expuesto, guiada además por los principios observados en otras ocasiones en que se ha concedido perdon general de multas, y usando de las atribuciones especiales que le competen, ha acordado declarar lo siguiente:

1.º El citado art. 221 del Reglamento es aplicable á todo documento otorgado ántes del 1.º de Enero último, haya ó no sido presentado dentro de los términos legales á la correspondiente oficina liquidadora del impuesto, siempre que la imposicion de multa se hallase pendiente de declaracion en la expresada fecha.

2.º Es igualmente aplicable el citado artículo á los casos en que hubiese hecho declaracion oficial de procedencia de multas, siempre que por cualquiera razon no hubiera llegado el caso de ingresar su importe en el Tesoro, ántes del día 1.º de Enero último.

3.º Para que el perdon de las multas sea aplicable á los contribuyentes que se hallen en cualquiera de los casos comprendidos en las dos anteriores declaraciones, es condicion precisa que los mismos satisfagan ántes, y en su totalidad, el impuesto devengado por

los documentos que hubieren presentado á la liquidacion; á cuyo efecto les reclamará V. S. inmediatamente el débito que resulte contra ellos, observando en las notificaciones individuales que debe hacerles las formalidades prescritas en los artículos 163 y siguientes del citado Reglamento, y señalándoles para el pago de su descubierto el plazo de cuarenta y cinco días, como término extraordinario é improrogable. Trascurrido este y sin otra notificacion, procederá V. S. ejecutivamente, en la forma que establece el capítulo VII de dicho Reglamento, contra los contribuyentes que no hubieran satisfecho sus débitos; expidiendo el apremio por la cantidad total á que asciendan la cuota del impuesto, la multa en que hubieran incurrido y el recargo del 6 por 100 de interés anual por razon de demora.

4.º Los contribuyentes que se hallen en cualquiera de los casos que se expresan en las declaraciones 1.ª y 2.ª de esta circular, deben satisfacer, sin embargo del perdon de la multa que se les concede, el 6 por 100 anual por razon de demora, segun dispone el artículo 207 del Reglamento.

5.º El perdon general de las multas en que hayan incurrido los contribuyentes ántes del 1.º de Enero último, comprendido en los términos de la ley ó de esta circular, se refiere tan solo á la parte que corresponde al Tesoro; sin perjuicio, en ningun caso, de los derechos adquiridos por los denunciadores particulares, cuando por gestion de los mismos esa Administracion hubiere conocido oficialmente el asunto.»

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público.

Tarragona 27 de Febrero de 1873. José de Jesús Puig.

**JUNTA DE LAS OBRAS
DEL PUERTO DE TARRAGONA.**

Debiendo procederse al desmonte de la cantera para la construcción de las obras del contramuelle, y apareciendo del plano formado por el Señor Ingeniero Director de las Obras del puerto que los individuos que se mencionan en la siguiente relacion poseen terrenos en la zona que debe explotarse, esta Junta, con el fin de proceder debidamente en este asunto y al objeto de no perjudicar intereses creados, ha acordado celebrar una reunion con los mencionados propietarios el dia 8 del actual, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la misma, establecidas en el puerto de esta ciudad, calle de Oriente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los propietarios á quienes se cita y demás personas interesadas en esta cuestion.

Tarragona 1.º de Marzo de 1873.—El Vicepresidente, Miguel Netto y Roca.—P. A. de la J., El Secretario, José Piqué.

Relacion de los individuos anteriormente citados.

- D. Agustin Manresa.
- » Juan Miret.
- » Antonio Usó y Magdalena Sabaté.
- » Juan Prats y Estela.
- » Martín Rius.
- Hermanos Morera y Llauradó.
- D. N. Querol.
- » Juan Fernandez.
- Herederos de Salvador Queralt.
- Sucesores de Isidro Dalmau.
- Sucesores de Ursula Llauradó.

Núm. 360.

BIENES NACIONALES.

ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA EN CATALUÑA.

Circular.

Entre la multitud de expedientes incoados en esta Administracion á instancias de los detentadores de terrenos en los deltas derecho é izquierdo del Ebro, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, en solicitud de que se les conceda título supletorio de los mismos con arreglo á la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Enero de 1870 y demás que rigen en la materia, existe un gran número cuyo curso se halla paralizado por no haber los interesados cumplido con la práctica de ciertas diligencias acordadas por esta oficina, ya para la cumplida justificacion del hecho y tiempo de posesion, ya para aclarar ciertas dudas; cuyos acuerdos les fueron comunicados oportunamente y recordados despues. En su consecuencia y no pudiendo ni debiendo esta dependencia tolerar que los aludidos expedientes continúen por mas tiempo en ese

estado de paralización, pues con ello se causan graves perjuicios al Erario, ha acordado dirigirse por medio de la presente á todos los detentadores de terrenos del ex-Patrimonio que se encuentran en el indicado caso, previniéndoles que, si en el término de quince dias no cumplen con lo que por esta Administracion les está ordenado, se entenderá que renuncian su derecho al título supletorio y se procederá á lo que haya lugar para la incautación y venta por el Estado de los terrenos de que se trata.

Asimismo escita á los demás interesados en expedientes de dicha clase á que cooperen por su parte en lo que de ellos dependa para el curso y ultimacion de estos en el tiempo mas breve posible.

Barcelona 23 de Febrero de 1873.—El Administrador, Polion Buxó.

Núm. 361.

**DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas ayacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente con sujecion á las reglas y formalidades que siguen:

1.º La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en esta Direccion general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, bajo las respectivas Presidencias del Excelentísimo Sr. Director general y Sres. Intendentes el dia 29 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Febrero de 1873.—El Jefe de la Seccion directiva, P. O., el Subintendente militar, Manuel Macías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se expresan con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de prendas construidas, cuyo número, dimension, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.ª La subasta será simultánea, y

tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que fije el anuncio

que se publicará con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª El número, clase y precio límite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

NÚMERO.	PRENDAS DE HILO Y ALGODON.	PRECIO LÍMITE.	
		Pesetas.	Céntimos.
5.000	Sábanas.....	Cuatro.	Setenta y cinco.
1.000	Cabezales.....	Una.	Cuarenta y uno.
1.500	Fundas de Cabezal.....	Una.	Veintiseis.
5.500	Camisas.....	Cuatro.	Cinco.
1.500	Servilletas.....	»	Setenta y cinco.
500	Toallas.....	Una.	Diez.
500	Delantales.....	Una.	Treinta.
400	Cubre-camas.....	Cuatro.	Cincuenta y dos.
PRENDAS DE LANA.			
1.500	Mantas.....	Trece.	»
200	Capotes.....	Veinticinco.	»

4.ª Las telas para la construcción de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia extraña. Las telas de las cubre-camas serán de zarasa de algodón y tendrán las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo

crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales H. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

5.ª Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con 16 hilos de trama y 15 de urdimbre en centímetro cuadrado. Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de 14 hilos de trama y 13 de urdimbre por centímetro cuadrado. Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuacion se expresan:

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros.	Centímetros.
Sábanas.....	Largo.....	Dos.	Treinta y cinco.
	Ancho.....	Uno.	Treinta y cuatro.
Fundas de cabezal.....	Largo.....	»	Ochenta y ocho.
	Ancho.....	»	Cuarenta y cinco.
Camisas.....	Largo.....	»	Noventa y ocho.
	Ancho.....	»	Ochenta y tres.
	Largo de mangas desde el hombro.....	»	Sesenta y cuatro.
	Ancho medio de id.....	»	Veintinueve.
	Largo del puño.....	»	Veinticinco.
	Alto ó ancho de id.....	»	Cuatro.
Delantales.....	Largo del cuello.....	»	Cuarenta y dos.
	Alto de id.....	»	Cuatro.
	Abertura de la pechera con dos botones.....	»	Cuarenta y cinco.
	Ancho de espalda ó canesú..	»	Cincuenta y uno.
Cabezales.....	Largo.....	Uno.	Quince.
	Ancho.....	»	Setenta y nueve.
Servilletas.....	Largo.....	»	Ochenta y cuatro.
	Ancho.....	»	Cuarenta y tres.
Toallas.....	Largo.....	»	Sesenta y siete.
	Ancho.....	»	Sesenta y siete.
Cubre-camas....	Largo.....	Uno.	Veinticinco.
	Ancho.....	Dos.	Sesenta.
Mantas.....	Largo.....	Dos.	Treinta.
	Ancho.....	Dos.	Catorce.
	Largo.....	Dos.	Diez.
	Ancho.....	Uno.	Cincuenta y cinco.
Capotes.....	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de tres kilogramos.....	»	»
	Largo.....	»	»
	Ancho.....	Uno.	Veinticinco.
	Largo de la manga.....	Dos.	»
	Circunferencia de la manga por el codo.....	»	Sesenta y cinco.
Capotes.....	Idem de la bocamanga.....	»	Cincuenta.
	Idem del cuello.....	»	Treinta y ocho.
	Altura de id.....	»	Cuarenta y dos.
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello.....	»	Cinco.
		»	Sesenta.

6.^a Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcadas con el sello de la Direccion general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas nuevas que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por último, la construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin mas piezas que las que exija su corte ó figura, y el cosido á mano y perfecto.

7.^a Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de 30 dias cada una. Las prendas que sean desechadas en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 20 dias, procediendo la Administracion militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea; todo segun previene la Instruccion de 3 de Junio de 1852.

8.^a Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras-tipos que sirvieron para la subasta.

9.^a Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que más convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentacion de dicho certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir mas ni retirarse las prendas principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se

obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.898 pesetas en metálico, ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11. Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas beneficiosas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes, ó sus representantes autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por 100 de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte.

12. El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13. El contratista tomará sobre sí la buena á mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

14. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

15. El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los trámites para la segunda subasta, si tu-

viera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero—é instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—El Subdirector, P. O., el Intendente, Juan Martinez Egaña.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de ...) del dia ... de ..., núm. ..., segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se comprometo á entregarlas, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de (aquí enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una).

Y para que sea válida esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de, hecho en la Tesorería de, ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 362.

Hallándose vacante la plaza de Conserje de edificios militares de la ex-Ciudadela de Barcelona, dotada con el haber anual de 270 pesetas, y debiendo proveerse en individuos de la clase de Sargentos de todas las armas é Institutos del Ejército y á falta de estos en la de Cabos y soldados que no se hallen en servicio activo y que á su buena conducta reúnan la circunstancia de saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas de aritmética con números enteros y decimales; se avisa por medio de este anuncio á fin de que los que deseen obtenerla dirijan sus solicitudes al Excmo. Sr. General Director subinspector de Ingenieros de Cataluña, acompañando copia de las cédulas de retiro ó licencias absolutas.

Las solicitudes podrán presentarse en la Secretaría de esta Direccion Subinspeccion sita en la Plaza de San Agustin viejo, núm. 48, ó en las Comandancias de Ingenieros de la Plaza del distrito hasta el 31 del próximo Marzo, en cuyas Dependencias podrán enterarse igualmente los pretendientes de los deberes y obviaciones anejas á dicho destino.

Barcelona 28 de Febrero de 1873.—El Coronel Capitan Secretario, Carlos Barraquer.

Núm. 363.

ALCALDÍA POPULAR
de Rodoñá.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de

este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos legales que lo justifiquen, dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Masllorens, Salomó, Puigtiñós, Vilarrodona y la Juncosa, lo hagan público á sus respectivas jurisdicciones.

Rodoñá 24 de Febrero de 1873.—El Teniente Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 364.

ALCALDÍA POPULAR
de Miravet.

Habiendo de procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 1874, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros cuyas fincas deban sufrir alteracion, que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo dentro el término de quince dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, provistos de los documentos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Para que llegue á conocimiento de los hacendados terratenientes, ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Tortosa, Benifallet, Rasquera, Ginestar, Mora de Ebro, Pinell, Corbera y Ribarroja, que hagan público en sus localidades por los medios de costumbre este anuncio.

Miravet 25 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Bautista Miró.

Núm. 365.

ALCALDÍA POPULAR
de Pobla de Montornés.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1873 á 74, por el presente anuncio se hace saber á los vecinos de esta localidad y á los terratenientes de la misma que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á denunciarla mediante la exhibicion de documentos legales que lo justifiquen, lo cual deberán verificar dentro los treinta dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho término no será atendida gestion alguna á dicho efecto.

Pobla de Montornés 25 de Febrero de 1873.—El Alcalde accidental, Juan Jové.

ALCALDÍA POPULAR
de Falsét.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos que lo justifiquen, durante todo el mes de Marzo próximo venidero; pasado el cual no serán atendidas las reclamaciones de cargo y descargo que pudieran producirse.

Falsét 26 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Pedro Grás.

ALCALDÍA POPULAR
de la Riera.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1873 á 74, se previene á los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á manifestarlo con documentos acreditativos, desde el 27 del actual hasta el 20 del próximo Marzo; pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Torredembarra, Altafulla, Tamarit, la Nou, Vespella, Vilaseca y Tarragona, se sirvan hacerlo público en sus localidades.

Riera 26 de Febrero de 1873.—El Alcalde, Juan Suñé.

ALCALDÍA POPULAR
de Creixell.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1873 á 1874, se previene á todos los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alguna alteracion en sus respectivas riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el día 24 del presente mes, en la inteligencia que finido dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion.

Y por lo tanto, ruego y encargo encarecidamente á los Sres. Alcaldes de Barcelona, Pobla de Montornés, Roda de Bará, Riera, Tarragona, Torredembarra, La Nou, Vendrell, Vilaplana y Vilanova de Geltrú, lo hagan público por medio de pregon á fin de que llegue á conocimiento de las personas que poseen fincas en este término municipal.

Creixell 2 de Marzo de 1873.—El Alcalde, José Reverté.

ALCALDÍA POPULAR
de Mora la Nueva.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba. Su dotacion es de 625 pesetas que es la consignada en el presupuesto del año económico actual. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á la misma que reúnan las circunstancias que la ley exige, puedan presentar las solicitudes á este Ayuntamiento dentro los sesenta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Mora la Nueva 1.º de Marzo de 1873.—El Alcalde, Francisco Compte.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Sebastian Solé Serra y Domingo Baldrich Mata, vecinos de la Riera; á José Sagalá Baldrich, José Mañer Tort, José Navarro Canals, José Papiol Casellas y Bartolomé Janer Montergull, vecinos de Albiñana; á Ramon Borrás Vives, Lorenzo Carbonell Vidal y Raimundo Borrás Coll, vecinos de Masllorrens; á Pablo Rius Guixeus, Antonio Guinovart Serra, vecinos de Roda; á Juan Altés Rius, Pablo Parés Solér y Juan Sarrá Sanabra, vecinos de Bonastre; Pablo Ramon Dalmau, vecino de la Nou; Jaime Marcé Rovert, Sebastian Jané Orpí, José Catalá Palau, Magin Palau Catalá y José Bertrán Buch, vecinos de San Jaime dels Domenys; y á los cabecillas Miret, Quico é Ignasi, para que dentro el término de diez dias á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de contestar á los cargos que les resulta en la causa criminal que contra los mismos se instruye sobre rebelion carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vendrell á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco Javier Calbó, Escribano.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdiccion voluntaria instado por el Procurador Don José Bartolomé á nombre de José Ferraté

y Crusat, vecino de Riudecañas, sobre declaracion á su favor de heredero ab-intestado de su hermana Maria Teresa Ferraté y Crusat, vecina que fué de Riudecañas, se ha dispuesto anunciar dicha pretension, para que, dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, los que se crean con derecho á oponerse á la declaracion solicitada; y los Notarios, Párrocos ó particulares que tengan noticia de haber la espresada Maria Teresa Ferraté y Crusat otorgado testamento ú otra especie de última voluntad, lo manifiesten á este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Falsét veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Montañés.—Por disposicion del Sr. Juez, Buenaventura Garcia.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Antonio Pardell y Grau y Francisco Pascual y Franch, vecinos de Margalef, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal contra los mismos formada sobre rebelion en sentido carlista; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Bautista Penna y Castellví y Francisco Pujol y Vall, vecinos de Tivisa, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este Juzgado á fin de recibirles la correspondiente declaracion indagatoria en la causa criminal contra los mismos formada sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Ramon Mas, Escribano.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Estéban Rós, empleado que fué de la Real compañía de canalizacion del Ebro, para que dentro el término de quince dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que pende en este Juzgado sobre daños causados en terrenos de propiedad de D. Julio Carballo, situados en el término de Amposta; pues no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades y demás que constituyen la policia judicial, procedan á la busca del espresado Estéban Rós y dispongan en su caso, se presente en este dicho Juzgado.

Dado en Tortosa á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Tirso Trabadillo.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Don Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria, se cita y emplaza á Sebastian Sendrós y Calaf, de diez y ocho años de edad, José Sagalá y Papiol, de diez y seis y Jaime Galofré y Sanabra, de diez y seis años, todos solteros, labradores, naturales y vecinos de Rodoñá, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias á contar desde su publicacion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia de Tarragona, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre rebelion con motivo de formar parte de la partida carlista capitaneada por un tal Tristany; apercibidos en otro caso que se seguirá la indicada causa en rebeldía, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y de mi parte encargo á todas las autoridades, á sus dependientes y á cualquier ciudadano, procedan á la busca y remision á este Juzgado de los nombrados Sebastian Sendrós, José Sagalá y Jaime Galofré.

Dado en Valls á cuatro de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.